



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO DIVORCIO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2020-00295- 00
DEMANDANTE JOSE YESID BERMUDEZ PENAGOS Y OTRO

Neiva, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de consuno propuesta por los señores JOSE YESID BERMUDEZ PENAGOS y SAIRA ALEJANDRA DIAZ ORTEGA, quienes actúan por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La partes no arrimaron las pruebas documentales relacionadas en el libelo introductorio, por lo cual de conformidad con el inciso tercero del Art. 89 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 2 del Art. 90 Ibídem, deben arrimar dichos medios de convicción previo al estudio de admisibilidad.

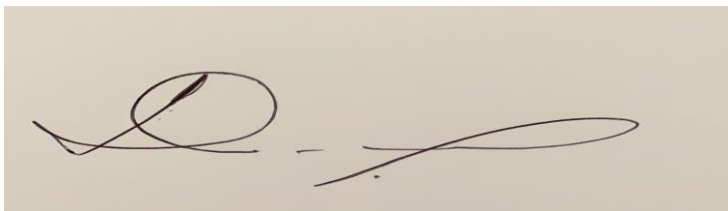
Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogado inscrito Dr. RODNEY BECERRA MEDINA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada

de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder
arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 20 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 007

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO